

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(271/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA
EQUIPO LECTOR DE ROLLOS DE MICROFILM Y
MICROFICHAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SISTEMAS
C&C, DE C.V.”**

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora del Documento Único de
Identidad número _____ con
Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"el Banco"**; en
virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el
artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante LACAP; y **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN** , mayor de edad,
Ingeniero Electricista, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General
Administrativo de la sociedad **"SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V."** del
domicilio de San Salvador , Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá
denominarse **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente
contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO
LECTOR DE ROLLOS DE MICROFILM Y MICROFICHAS PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISIETE"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el
servicio de mantenimiento preventivo para equipo lector de rollos de microfilm y
microfichas para el año dos mil diecisiete, como resultado de la Adjudicación de la Libre
Gestión número trescientos/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada número
DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de noviembre del



año dos mil dieciséis, en la cual se acordó adjudicar a la contratista el suministro antes mencionado.

B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de mantenimiento preventivo para equipo lector de rollos de microfilm y microfichas marca **KONICA MINOLTA, modelo SL-1000.**

- Mantenimiento preventivo trimestral durante el año 2017 (enero, abril, julio, octubre). Los mantenimientos se pueden ejecutar en cualquier día hábil de los meses indicados.
- Mantenimiento preventivo incluye: limpieza exterior de lector y lubricación de partes móviles, revisión de: pantalla táctil, lámpara, aplicaciones, roll film carrier, sensor de imagen, lente, mensajes de error. También se incluye reporte de partes que sean necesarias reemplazar.
- Servicio de revisión del equipo, en caso de falla en cualquier momento, a efectos de dar un diagnóstico por parte de la contratista.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro es por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en

Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO.

El servicio de mantenimiento preventivo tendrá vigencia del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, período durante el cual el Banco Central de Reserva indicará a la contratista las fechas exactas para la realización de cada mantenimiento en dicho período.

El servicio por parte de la contratista, se efectuará en la Unidad de Digitalización, la cual está ubicada en el edificio Centro del Banco Central de Reserva sobre la primera calle poniente, al Administrador de la Orden de Compra o al personal que se designe para tal efecto. El mantenimiento se realizará en cualquier día hábil del mes programado (enero, abril, julio, octubre), en horario 8:30am a 4:30pm, previo acuerdo entre ambas partes.

IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el



acontecimiento que genera la fuerza mayor caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en Artículo 82 bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO VEINTISEIS /DOS MIL DIECISEIS, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Víctor Manuel Guardado Sandoval y Marta Carolina Aguila de Hernández, Analista de sección de Sistemas de Información y Jefe de Sección de Soporte al Usuario respectivamente, pudiendo actuar conjunta o separadamente

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un siete por ciento (7%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del



Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La resolución de Adjudicación h. Documentos de Petición de Suministros, i. Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones Modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central de Reserva, tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) SISTEMAS C&C, S.A. de C.V., en: Avenida Olímpica, número 3322, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SISTEMAS C&C, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "el Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN , de _____ años de edad, Ingeniero Electricista , del domicilio de

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su

IV. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el señor José Pablo Arévalo, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

V. PLAZO:

El plazo del suministro será durante el año 2016, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016

VI. ENTREGA:

Durante el plazo del contrato se realizarán entregas serán parciales a más tardar **10 días hábiles** posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de **5 días hábiles** como máximo para subsanarlos y el Banco contará con **1 día hábil** para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.




electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de mantenimiento preventivo tendrá vigencia del uno de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, período durante el cual el Banco Central de Reserva indicará a la contratista las fechas exactas para la realización de cada mantenimiento en dicho período. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un siete por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y


Julio Pérez

Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) Así mismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y respecto del Simo Barandiaran, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacon, por el señor Alejandro Feliz Cristiani Llach, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad "SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Simo, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTINUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS

DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SISTEMAS C&C, S.A. de C.V.






10
11
12



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive.

